EL CENSOR,

PERIÓDICO POLÍTICO

Y LITERARIO.

TOMO II.°

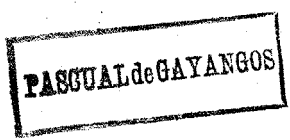

MADRID:

En la Imprenta del *Censor*, por D. Leon Amarita.

1820.

Sobre un artículo del núm.º 2.º del Censor.

Digimos en el número 2.º de este periódico pag. 118, hablando del autor del *Examen de los delitos de infidencia*, que *fue el primero que se atrevió á luchar contra el fanatismo político, demostrando no ser delito la obediencia y sumision de los particulares á un gobierno reconocido y vigente.*

Se nos ha dirigido una carta, en que se dice, que padecemos equivocacion en creer *que fue el primero*; y para probarlo, se nos remitió adjunto un papel, cuyo título es: *Representaciones que hizo á S. M. y al augusto Congreso nacional don Antonio Alcalá Galiano, sobre la gaceta de Madrid del 21 de setiembre del año próximo pasado, y un extracto de sus procedimientos en la causa del conde de Tilly, con algunas reflexiones y otros documentos*; impreso en Madrid en 1812. Se nos dice, que en este papel están

sentados los principios del *Examen*, y por tanto que al señor Alcalá Galiano se le debe la gloria de haber empezado una lucha tan honrosa para los atletas que defienden en ella la causa de la humanidad. No por eso, añade nuestro corresponsal, pierde nada de su mérito el Examen, pues se ha estendido á muchos mas casos, y ha ampliado las ideas que el señor Galiano sienta.

Nosotros no habíamos leido *las Representaciones* cuando escribimos el segundo número del Censor. Ahora las hemos examinado con la mayor atencion, y nos parece, que el papel del señor Galiano, en cuya calificacion no es del caso entrar por ahora, no puede de ningun modo adjudicarle la gloria de haber sido el primero que luchó contra las pasiones políticas.

Nuestras razones son las siguientes:

1.ª El obgeto de *las Representaciones* es muy diferente. No se trata en ellas de sostener una proposicion de derecho público, sino de vindicar una persona particular contra ciertas imputaciones, y solo trata de la materia de infidencias como de paso, y para corroborar el asunto principal de la obra. El *Examen* anuncia ya desde el título

que va á entrar en combate. Es, si se puede decir asi, una especie de desafio á los que opinen lo contrario.

2.a El autor de las representaciones, cuando habla de los servicios hechos á un usurpador, se contenta con afirmar proposiciones, sin detenerse á demostrarlas, en lo cual no se le puede culpar, porque no era este el obgeto de su obra. Ahora bien, todo combate supone armas: las armas propias de la polémica literaria son las pruebas y los raciocinios. El que se presenta sin estos, no viene á combatir. Todo lo que dice sobre el crimen político de infidencia, se reduce á proposiciones sin demostracion. Se contenta con referirse á los autores de derecho público. Con relacion á ellos habla de los derechos que adquiere el conquistador sobre los paises ocupados, cuando no podia ignorar lo que sobre esta materia habia escrito Rousseau, á quien era necesario impugnar. Con respecto á ellos, afirma, que ni el juramento ni la admision de un empleo son crímenes. Cita ademas varios hechos, ya de la guerra de la revolucion de Francia, ya de la de España, que confirman su modo de pensar; pero no establecen una verdadera demostracion. Lo mas

fuerte que dice en la materia, son las razo-de congruencia y de bien público, que existian entonces para extender á los empleados civiles la amnistía concedida por el Congreso á los militares. Mas no pasan de razones de congruencia política. Las verdaderas pruebas deducidas de la necesidad de conservar el orden social, aun bajo la usurpacion, estan todas en el *Examen*. Alli no se habla nunca de los derechos del tirano para gobernar: solo se habla de los derechos de la nacion para ser gobernada, y de la necesidad que hay de evitar la anarquía, ó el gobierno de los extrangeros. Alli en fin, está demostrado hasta la evidencia el derecho que tiene el pueblo á someterse al gobierno que mas le acomode, cuando se ve abandonado por el que tenia. Lo repetimos: no culpamos al señor de Galiano por no haberse estendido en discusiones que no eran propias de su asunto: se contenta con indicar los publicistas: el autor del *Examen* los cita, los compulsa, los analiza, tal vez los impugna: compara sus decisiones con los principios constitutivos de la sociedad. Asi su obra viene á ser la demostracion de los teoremas que cita, aunque no todos, el señor Galiano. El sistema

astronómico que establece al sol en el centro del universo, no se llama sistema egipcio ó de Aristarco, aunque sabemos que lo conocieron: se llama sistema de Copérnico, que fue el primero que lo demostró.

3.ª La mayor prueba de que el autor de *las Representaciones* no trató de propósito la materia de infidencias, es la nomenclatura que adopta sin esplicarla ni demostrarla. Distingue la sumision al usurpador en activa y pasiva: la primera criminal y punible, y la segunda inocente y debida al derecho de conquista. Mas no las difine: no señala sus límites: no muestra dónde acaba la libertad, y empieza el crimen. Por tanto nos autoriza á decir, que no hizo mas que indicar la cuestion, sin explicarla. Aun hay mas: esta distincion establecida sin explicacion previa, ni señalamiento de límites, puede dar origen á errores funestísimos, mucho mas cuando en la pag. 16 parece que condena como un delito en los magistrados sometidos al usurpador, juzgar por las leyes que este ha dictado. Es menester confesar que nada de esto es claro: porque en vano se establecerá la inocencia de los jueces que sentencian causas bajo un usurpador, si se les impone al mismo tiempo

la obligacion de atenerse en un todo á las antiguas leyes de la nacion, y se les prohibe bajo penas severísimas, obedecer los decretos y determinaciones del tirano en el procedimiento judicial. Una de dos, ó no les es lícito egercitar la magistratura, y en este caso el señor Galiano no ha probado nada, ó si es lícito, ha de serlo conformándose el juez con el sistema legislativo que establezca el usurpador: pues este no permitirá que se siga otro, ni que se desobedezcan sus decretos. Dar licencia para hacer una cosa, imponiendo al mismo tiempo una condicion imposible de cumplir, es negar la licencia en la realidad. No es esto decir, que esten obligados los jueces á seguir al pie de la letra decretos crueles y sanguinarios. Al contrario, mientras mas los hagan inutiles ó ilusorios por medio de ardides, mas bien merecerán de la patria: mas esto no podrá ser siempre; y condenarlos por haberlo hecho, equivale á condenarlos por haber servido la magistratura.

Si por sumision pasiva se entiende el juramento y obsequios ceremoniales, y la obediencia y aquiescencia de los ciudadanos á las órdenes del usurpador, ciñendo á solo

estos actos lo que es lícito hacer bajo su dominio, se inferiria, que no es lícita la admision de un empleo, ni su continuacion en él, porque ¿qué destino hay en que no se hagan, por razon del mismo destino, muchos actos, que se pueden calificar de útiles al usurpador? De esta especie son todos aquellos en que se trata de conservar el órden social, la recta administracion de la justicia y la distribucion de los impuestos. Es verdad que estos actos son principalmente útiles á la nacion: ¿pero no lo son tambien al gobierno intruso? Si por sumision activa se entiende la perpetracion de servicios estraordinarios y no mandados, hechos en daño de tercero para grangearse el afecto y el favor del usurpador, estamos fuera de la cuestion: porque en esta hipótesi ya no se tratará de un delito político, sino civil; y la acusacion y la defensa en materia de infidencia se veria solamente acerca del delito político. Lo repetimos: nos parece que esta cuestion no está ventilada de propósito en el escrito del señor Galiano; y por eso omitió las pruebas, y lo que es mas, las esplicaciones de la nomenclatura que introduce: omision que puede dar orígen á errores y á malas aplicaciones. En el *Examen* no se o-

mite nada; y sin valerse de la distincion entre sumision activa y sumision pasiva, se conoce muy bien hasta qué límites se estienden en el caso de invasion los derechos y los deberes de los empleados. Podemos, pues, decir que es el primer libro que se ha escrito sobre esta materia, sin defraudar por eso al autor de *las Representaciones* del mérito que tuvo en aquella época en proclamar verdades generalmente desconocidas. Acaso las habrá demostrado en su obra intitulada *Máximas y principios de legislacion universal*, publicada en 1813; mas no hemos conseguido haberla á las manos. No podemos dejar de advertir que en dicho año de 1813 se estaba ya imprimiendo el *Examen*, aunque por haber cesado en España la libertad de la prensa en 1814, se retardó su publicacion hasta 1816.

Antes de concluir este artículo, debemos notar una equivocacion que hay en el Constitucional de 7 de octubre, en el artículo *mis Ferias*. El *Examen* prueba que los empleados civiles deben permanecer en sus destinos en el caso de invasion: prueba tambien que es imposible la emigracion general de la nacion; pero de estos principios ni infiere, ni nadie puede inferir, que no se debió

volar á las armas, y mucho menos que los militares no debieron permanecer en el egército defendiendo la patria. Antes bien el mismo *Examen* dice, que los militares en caso de invasion, deben estar donde les mande el gobierno legítimo, y que los ministerios y las oficinas que dependen de ellos, deben colocarse en la residencia del mismo gobierno. Aquel libro, que puede ser calumniado, pero no refutado, no predica ni la desercion, ni el abandono de la causa pública. ¡Cuántas veces ~~celebra~~ los prodigiosos efectos del heroismo español! ¡cuántas veces elogia la constancia gloriosa de la Nacion! ¿Y estos elogios sobre quienes recaen, sino sobre los que huyendo el yugo del usurpador, volaron á ofrecer á su patria sus servicios, sus talentos y sus vidas? Su único objeto, cuando trata de los empleados como tales, es probar que su deber, como magistrados, les ligaba al pueblo, de quien debian ser medianeros para con el usurpador; pero no se hallará pasage alguno, en que censure la conducta de los que abandonaron sus destinos por volar á tomar las armas contra la invasion.

Este artículo debe ser mirado como meramente literario. El Congreso nacional y

el monarca han destruido para siempre el germen de las antiguas enemistades; y la cuestion sobre infidencia está ya desterrada á los libros de derecho público.